



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 424 -2019-AMPT

Ica, 10 JUL. 2019



VISTO:

El Oficio N° 188-2019-GA-MPI, de fecha 30 de abril del 2019, emitido por el Gerente de Administración, en atención a la documentación contenida en el Exp. Administrativo N° 004744-2019-MPI, promovido por don Henry José Tipacti Aguado, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, de fecha 04 de abril del 2019, se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 02 de Mayo del 2019, a efectos de resolver conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0062-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Expediente N° 002628-2019-MPI, el 01 de marzo del 2019, don Henry José Tipacti Aguado, empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita que se le haga efectivo el pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre QEVF José Antonio Tipacti Aparcana, acaecido el 22 de febrero del 2019.

Que, mediante Informe N° 060-2019-AFBS-SGRHH-GA-MPI, de fecha 13 de marzo, el encargado del Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Ica, deriva actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y que mediante Informe N° 421-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 28 de marzo del 2019, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, opina que se declare improcedente lo solicitado por don Henry José Tipacti Aguado, empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, por cuanto la norma acotada ( art. 144 del D.S N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) establece de forma excluyente el orden de prelación que se debe seguir para el otorgamiento de este beneficio correspondiéndole en primer orden a la cónyuge supérstite.

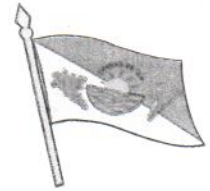
Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, de fecha 04 de abril del 2019, resuelve en su artículo primero declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Exp. Administrativo N° 002628-2019-MPI, solicitado por el TAP Henry José Tipacti Aguado, empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, donde viene a solicitar se le haga efectivo el pago de subsidio por fallecimiento de su padre QEVF José Antonio Tipacti Aparcana, por motivos señalados en el Informe Legal N° 421-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

Que, con fecha 29 de abril del 2019, mediante Expediente Administrativo N° 04744-2019-MPI, el administrado don Henry José Tipacti Aguado, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, de fecha 04 de abril





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del 2019, indicando que al declararse improcedente su petición de pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre José Antonio Tipacti Aparcana, vulnera sus derechos fundamentales, y que la resolución que se impugna, se sostiene que en la aplicación para el pago del beneficio por subsidio por fallecimiento de familiar directo se realiza en orden de prelación siendo en primer orden a la cónyuge, sin embargo el SUBSIDIO POR FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR: Cónyuge, hijos o padres, corresponde el beneficio por SUBSIDIO al servidor; y que a pesar que la norma es precisa la administración hace una errada interpretación, denegándole el derecho que le otorga el D.L 276 y su reglamento aprobado por el D.S N° 005-90-PCM y el Pacto Colectivo con que se rigen los trabajadores de esta Comuna.

Que, de los actuados contenidos en el Expediente Administrativo se verifica que efectivamente José Antonio Tipacti Aparcana, acaecido el 22 de febrero del 2019, y es familiar directo del empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica don Henry José Tipacti Aguado.

Que, mediante Oficio N° 558-2019-GAJ-MPI, de fecha 14 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a ala Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, informe si se le otorgó al beneficiario respecto a lo referido en el párrafo sexto del considerando parte in fine, de la Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, de fecha 04 de abril del 2019, que indica literalmente "el beneficio se otorga por una sola vez al beneficiario, y no dos veces como pretende el accionante"; que en atención de dicho oficio la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite Informe Legal N° 657-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 21 de mayo del 2019, indicando que en el supuesto fallecimiento del servidor, dicho beneficio se obliga a la cónyuge, y en el caso de que fallezca un familiar directo del servidor, a su cónyuge, se le otorgan dos remuneraciones, por una sola vez al beneficiario y no dos veces, y en el caso de autos, el subsidio le corresponde a la viuda supérstite una sola vez y no dos veces como impetra el administrado; y posteriormente con fecha 03 de junio del 2019, mediante Informe N° 056-2019-CNMR-RL-SGRRHH-GA-MPI, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, informa que no se le ha elaborado ninguna planilla de subsidio por fallecimiento a nombre de Henry José Tipacti Aguado, empleado permanente conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia de administración N° 108-2019-GA-MPI.

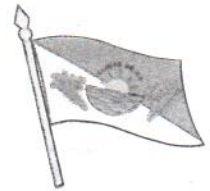
Que, el art. 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S N° 005-90-PCM, dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, los aspectos relacionados a subsidios por fallecimiento del servidor y el de sus familiares directos.

Que, al respecto se debe manifestar que de acuerdo al art. 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, como es el caso del recurrente; de lo que se tiene que erróneamente se aplicó esta normativa en la Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, y en el Informe Legal N° 657-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 21 de mayo del 2019, ya que en el caso de fallecimiento del servidor le correspondería en primer lugar y excluyentemente a la viuda; empero no se puede pretender que el beneficio que se le otorga al servidor público por fallecimiento de su familiar directo se aplique de la misma manera, más aún cuando la norma no lo establece; ya que el beneficio de subsidio es un derecho personal que se le otorga al servidor público en caso de fallecimiento de un familiar directo, y que tal beneficio sólo alcanza a su familiar directo en caso de fallecimiento de dicho servidor público.

Que, el art. 149 del Supremo N° 005-90-PCM, dispone, que los funcionarios servidores contratados y el personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o en aquellos aspectos que correspondan; en este contexto resulta conveniente puntualizar que el derecho al otorgamiento de subsidios por fallecimiento de familiar directo, ha sido otorgado por ley a los servidores y al personal cesante de una entidad del Estado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo el beneficio se otorga al servidor sobre la base de dos (02) remuneraciones totales, lo que significa que, en el caso del servidor público, el subsidio por fallecimiento de familiar directo será otorgado sobre la base de la pensión que recibe.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, por don Henry José Tipacti Aguado, empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. *En consecuencia* se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2019-GA-MPI, de fecha 04 de abril del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, en coordinación con la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, realizar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente de la presente resolución, correspondiéndole al recurrente el otorgamiento del beneficio sobre la base de dos (02) remuneraciones totales.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*[Firma]*  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RSN° 424 Fecha 10 JUL 2019  
Entidad: SGT Publi.com

Señor (a)

Se grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción Final de la Resolución N° 424 de Fecha: 10 JUL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*[Firma]*  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI